

(F 2000/02)

**Obra Social del Personal Administrativo
y Técnico de la Construcción y Afines**
Registro Nacional de Obras Sociales N° 10530/9

Presidente Luis Sáenz Peña 1142/44 (C1110AAW) C.A.B.A. Tel./Fax: 6091-7900 (líneas rotativas)
Internos 1100/1101/1102/1103/1104 E-mail: empresas@ospatca.org.ar · Web: www.ospatca.org.ar



Aportes y contribuciones a la OSPATCA por Trabajadores a tiempo Parcial

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - Ley 26.474

Modificación.

Sancionada: Diciembre 17 de 2008

Promulgada de Hecho: Enero 12 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°- Sustitúyese el artículo 92 ter de la Ley 20.744 (texto ordenado en 1976) Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 92 ter:

1. El contrato de aportes y contribuyentes es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana, inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional, que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de mas misma categoría o puesto de trabajo. Si la jornada pactada supera esa proporción, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa.

2. Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas suplementarias o extraordinarias, salvo el caso del artículo 89 de la presente ley. La violación del límite de jornada establecido para el contrato a tiempo parcial, generará la obligación del empleador de abonar el salario correspondiente a la jornada completa para el mes en que se hubiera efectivizado la misma, ello sin perjuicio de otras consecuencias que se deriven de este incumplimiento.

3. Las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recaudan con esta, se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador y serán unificadas en caso de pluriempleo. En este último supuesto, el trabajador deberá elegir entre las obras sociales a las que aporte, a aquella a la cual pertenecerá.

4. Las prestaciones de la seguridad social se determinarán reglamentariamente teniendo en cuenta el tiempo trabajado, los aportes y las contribuciones efectuadas. Los aportes y contribuciones para la obra social será la que corresponda a un trabajador, de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el trabajador.

5. Los convenios colectivos de trabajo determinarán el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que en cada establecimiento se desempeñarán bajo esta modalidad contractual. Asimismo, podrán establecer la prioridad de los mismos para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeran en la empresa.

- REGISTRADA BAJO EL N° 26.474 -